

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

Firma del titular:

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf

Handwritten mark



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1908/2022

Tepec, Nayarit, a 10 de agosto de 2022.

Asunto: Tramite incorrecto

C. Fernando Alfonso Delgado Ríos y/o Pedro Morera Gómez

Representantes Legales de la Persona Moral denominada

Operadora Hotelera VTX Mita S.A.P.I .de C.V.

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Ricardo Gadiel Bravo Bravo y C. Emmanuel Alejandro Sandoval Hernández

El presente se emite en atención a su escrito del 4 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit el mismo día, mediante el cual, presenta la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la ampliación, mantenimiento de instalaciones y sustitución de infraestructura del **proyecto** denominado **"Hotel St. Regis Punta Mita" con clave de proyecto 18NA2005TD079**, previamente autorizado en materia de impacto ambiental a través de oficio núm. **261.SGPA.DIRA.05/699-003201** del 26 de septiembre de 2005 y ubicado en en los Lotes H-4/1 y CP-2, del Subcondominio Maestro "G2-A" en el Condominio Maestro Punta Mita, en la Península de Punta Mita, Bahía de Banderas, Nayarit.; ingresado al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con la clave **18NA2021TD098**.

En relación a su solicitud de exención, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y la información disponible en la página electrónica de los trámites de esta Secretaría, el trámite ingresado consiste en el requerimiento de ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y/o actividades donde se demuestra que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos en atención a la preservación y restauración de los ecosistemas; mientras que el trámite de **Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados** en materia de impacto ambiental, aplica cuando los **promoventes** obtuvieron una autorización en materia de impacto ambiental y pretendan realizar



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1908/2022

modificaciones a las obras y actividades, y/o solicitar la ampliación de términos y plazos establecidos en la resolución del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental. Siendo éste último el caso de su solicitud, por lo que se declara la improcedencia del trámite ingresado. Esto con fundamento en el Artículo 28 del **REIA**, el cual establece lo siguiente: *Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

Con base en lo anterior, esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

ACUERDA:

PRIMERO.- Desechar la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la ampliación, mantenimiento de instalaciones y sustitución de infraestructura del **proyecto** denominado **"Hotel St. Regis Punta Mita" con clave de proyecto 18NA2005TD079**, previamente autorizado en materia de impacto ambiental a través de oficio núm. **261.SGPA.DIRA.05/699-003201** del 26 de septiembre de 2005; por haber ingresado el trámite incorrecto, ya que la modificación del proyecto autorizado, debe ser evaluada a través del trámite **SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.**

SEGUNDO.- Archivar el expediente integrado como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.** El documento original es parte del expediente y no puede ser devuelto, sin embargo si lo requiere, puede solicitar la devolución de las copias electrónicas ingresadas.

TERCERO.- Informar a la **PROFEPA** del contenido y alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1908/2022

CUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Fernando Alfonso Delgado Ríos, y/o C. Pedro Morera Gómez** en su calidad de Representantes Legales de la Persona Moral denominada **Operadora Hotelera VTX Mita S.A.P.I .de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

c.c.p. ARCHIVO **18NA2005TD079**

No. Bitácora: 18DC-0017/08/22

mgcc



